

- La Subdirección General de Ordenación Universitaria, que pasará a denominarse Subdirección General de Ordenación Académica Universitaria.
- La Subdirección General de Centros y Especialidades.
- La Subdirección General de Profesorado de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores.
- La Subdirección General de Profesorado de Escuelas Universitarias.
- La Subdirección General de Estudios de Enseñanza Superior.

Art. 7.º De la Dirección General de Política Científica dependerán las siguientes unidades:

- La Subdirección General de Coordinación y Promoción de la Investigación.
- La Subdirección General de Documentación e Información Científica.

Art. 8.º 1. La Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección se estructurará en las siguientes unidades:

- La Subdirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas.
- La Inspección General de Servicios, cuyo Inspector Jefe tendrá la categoría de Subdirector general.

2. Para el cumplimiento de las funciones de la Alta Inspección, establecidas en el Real Decreto 480/1981, de 6 de marzo, se adscribirán a la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección los funcionarios que, con el nivel de Vocales asesores, se consideren necesarios, dentro de la plantilla orgánica del Departamento.

3. Los servicios periféricos del Departamento se vincularán al Ministerio de Educación y Ciencia a través de este Centro directivo.

Art. 9.º 1. Se adscribirán a la Dirección General de Programación e Inversiones las siguientes unidades:

- La Subdirección General de Planificación y Programación.
- La Oficina Presupuestaria.

2. El Director general de Programación e Inversiones será Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. La Junta se estructurará en las siguientes unidades administrativas, con nivel orgánico de Subdirección General:

- La Secretaría General, que asumirá, además, las funciones de la Subdirección General de Contratación, que se suprime.
- La Subdirección General de Proyectos y Construcciones.

Art. 10. 1. La Dirección General de Personal y Servicios estará constituida por las siguientes Subdirecciones Generales:

- La Subdirección General de Programación de Personal y Retribuciones, que pasará a denominarse Subdirección General de Programación de Efectivos.
- La Subdirección General de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias y de Administración General.
- La Subdirección General de Gestión de Personal de Enseñanzas Básicas.
- La Subdirección General de Recursos y Fundaciones.
- La Oficialía Mayor.

2. Quedan adscritas a la Dirección General de Personal y Servicios la Junta de Retribuciones y la Junta de Compras.

3. El Organismo autónomo Patronato de Casas para Funcionarios estará adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Personal y Servicios, cuyo titular será Presidente del mismo.

Art. 11. 1. La Dirección General de Educación Básica se estructurará en las siguientes unidades:

- La Subdirección General de Ordenación Educativa.
- La Subdirección General de Centros Escolares.
- La Subdirección General de Educación Especial.

2. El Organismo autónomo Instituto Nacional de Educación Especial estará adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Educación Básica, cuyo titular será Director del mismo. El Instituto se estructurará en una sola unidad administrativa, la Secretaría General, con nivel orgánico de Subdirección General.

Art. 12. 1. La Dirección General de Enseñanzas Medias se estructurará en las siguientes unidades:

- La Subdirección General de Ordenación Académica.
- La Subdirección General de Bachillerato.
- La Subdirección General de Formación Profesional.
- La Subdirección General de Centros de Enseñanzas Integradas.

2. El Organismo autónomo Patronato de Promoción Profesional se adscribirá al Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Enseñanzas Medias, cuyo titular será Presidente del mismo.

Art. 13. 1. De la Dirección General de Promoción Educativa dependerán las siguientes unidades:

- La Subdirección General de Educación Compensatoria.
- La Subdirección General de Educación en el Exterior.
- La Subdirección General de Educación a Distancia, a la que se adscribirán el Centro Nacional de Educación Básica a Distancia (CENEBAD) y el Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia (INBAD).

2. El Organismo autónomo Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante quedará adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Promoción Educativa, cuyo titular será Presidente del mismo. El Instituto se estructurará en una sola unidad administrativa, la Secretaría General, con nivel orgánico de Subdirección General.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Se suprimen las siguientes unidades:

- El antiguo Gabinete del Ministro.
- El antiguo Gabinete Técnico del Secretario de Estado de Universidades e Investigación.
- El Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Ordenación Educativa.
- La Subdirección General de Investigación Educativa.
- La Subdirección General de Desarrollo Legislativo.
- La Subdirección General de Estudios y Documentación.
- La Subdirección General de la Alta Inspección.
- La Subdirección General de Direcciones Provinciales.
- La Subdirección General de Régimen Jurídico de Personal.
- La Subdirección General de Centros Escolares Públicos.
- La Subdirección General de Centros Escolares Privados.

Segunda.—Quedan suprimidos en los Organismos autónomos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, que se citan a continuación, los siguientes niveles y unidades:

- El nivel de Director del Instituto Nacional de Educación Especial.
- El nivel de Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.
- La Subdirección General de Asistencia y Promoción del Estudiante y la Subdirección General de Servicios del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.
- La Subdirección General de Contratación de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

Tercera.—La Asesoría Económica y la Delegación del Instituto Nacional de Estadística, adscritas a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, se integrarán en la Asesoría Económica y en la Delegación del Instituto Nacional de Estadística, adscritas a la Subsecretaría del Departamento.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Reales Decretos 1534/1981, de 24 de julio, y 3008/1981, de 18 de diciembre, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Los órganos y unidades del Ministerio de Educación y Ciencia de rango inferior dependientes de las unidades reguladas o suprimidas en el presente Real Decreto continuarán subsistentes y conservarán su actual denominación, estructura y funciones en tanto no sea dictada la oportuna disposición de desarrollo orgánico.

Segunda.—Los funcionarios que presten sus servicios en los órganos y unidades administrativas a que hace referencia la disposición adicional primera, seguirán percibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos a los que aquéllas venían imputándose, hasta que sea aprobado el desarrollo orgánico del presente Real Decreto y se proceda a las correspondientes adaptaciones presupuestarias.

Tercera.—Por el Ministerio de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias pertinentes en orden a la habilitación de los créditos necesarios para el cumplimiento de lo previsto en el presente Real Decreto, cuya aplicación no implicará aumento del gasto público.

Cuarta.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 27 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

14450

REAL DECRETO 1287/1983, de 11 de mayo, por el que se determina la composición y funciones del Consejo Coordinador de las Relaciones con las Comunidades Europeas.

La promulgación del Real Decreto 629/1983, de 16 de febrero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores, así como la necesidad de ase-

gurar la coordinación entre los distintos Departamentos ministeriales en materia de relaciones con las Comunidades Europeas, hacen preciso adecuar la composición y funciones del Consejo Coordinador de las Relaciones con las Comunidades Europeas, creado por Real Decreto 341/1978, de 2 de marzo.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Asuntos Exteriores y a propuesta del Ministro de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de mayo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. El Consejo Coordinador de las Relaciones con las Comunidades Europeas es el órgano técnico de coordinación interministerial responsable del estudio, deliberación, aprobación o, en su caso, elevación a la Comisión Delegada del Gobierno o Consejo de Ministros, de propuestas alternativas de posiciones de negociación, en el marco de la adhesión de España a las Comunidades Europeas.

2. El Consejo Coordinador podrá, asimismo, formular propuestas con vistas a modificar o completar el derecho interno en función de la adhesión de España en las Comunidades Europeas.

Art. 2.º La Presidencia del Consejo corresponderá al Ministro de Asuntos Exteriores, y por delegación suya, al Secretario de Estado para las Relaciones con las Comunidades Europeas. La Vicepresidencia primera corresponderá al Secretario de Estado para la Administración Pública, en representación del Ministro de la Presidencia, y la Vicepresidencia segunda, al Secretario de Estado de Comercio, en representación del Ministro de Economía y Hacienda.

Art. 3.º El Consejo contará, asimismo, con un Presidente ejecutivo, al que se refiere el artículo 3.º, apartado 3, del Real Decreto 629/1983, de 16 de febrero. El Presidente ejecutivo tendrá rango de Subsecretario, y asegurará, con carácter permanente, la continuidad de las funciones del Consejo Coordinador en el intervalo entre reuniones del mismo.

Art. 4.º Serán Vocales los Secretarios generales Técnicos de los Departamentos ministeriales, el Secretario Técnico de la Secretaría de Estado para las Relaciones con las Comunidades Europeas, el Secretario general de Asuntos de Política de Defensa del Ministerio de Defensa, y un representante del Gabinete de la Presidencia del Gobierno con categoría de Director general.

También podrán asistir a las reuniones aquellos Directores generales que se estimen oportunos, en razón de las materias específicas que figuren en el orden del día, a propuesta del Secretario general Técnico del Departamento a que pertenezca el Director general, aceptada por el Presidente del Consejo Coordinador o a requerimiento del mismo.

Será Secretario del Consejo Coordinador, el Secretario de Coordinación de la Secretaría de Estado para las Relaciones con las Comunidades Europeas.

Art. 5.º El Consejo Coordinador se reunirá, en el desempeño de sus funciones, al menos, una vez al mes, y todas aquellas en que así lo aconseje la situación de las relaciones con las Comunidades Europeas.

La convocatoria de las reuniones del Consejo Coordinador corresponderá a su Presidente, por iniciativa propia o a propuesta de sus miembros.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Ministerio de Asuntos Exteriores queda facultado para desarrollar por Orden ministerial lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Segunda.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido por el presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

14451 REAL DECRETO 1268/1983, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura y funciones del Instituto Nacional de Administración Pública.

Para la inmediata aplicación de la nueva política de la Administración y de la Función Pública del Gobierno el Instituto Nacional de Administración Pública ha sido regulado esquemáticamente en el Real Decreto 3773/1982, de 22 de diciembre, por el que se determina la estructura orgánica básica de la Presidencia del Gobierno.

Ahora conviene que se proceda, mediante la oportuna norma orgánica, a la regulación separada y completa de la estructura y funciones del Instituto mencionado, que será objeto de posterior desarrollo mediante Orden de la Presidencia del Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de mayo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º El Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) es un Organismo autónomo adscrito a la Presidencia del Gobierno a través de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Art. 2.º 1. El Instituto Nacional de Administración Pública está constituido para los fines siguientes:

a) Selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios de los Cuerpos, Escalas o plazas de la Administración Civil del Estado que las leyes encomienden a la Presidencia del Gobierno y al Ministro de la Presidencia, así como de los que en lo sucesivo se determine por Real Decreto a propuesta del Ministro de la Presidencia.

b) La realización y promoción de las actividades de investigación, estudio, asesoramiento y documentación necesarias para el desarrollo del proceso general de racionalización y mejora de la Administración Pública.

c) La coordinación de los demás Centros, Institutos o Escuelas de la Administración Civil que tengan a su cargo la realización de los fines anteriores en ámbitos específicos de la Administración y de la Función Pública.

d) La colaboración con otros Organismos públicos que tengan atribuidas funciones de formación y perfeccionamiento en ámbitos específicos de la función pública.

e) La cooperación y demás funciones que las leyes atribuyan a la Administración del Estado en relación con los Centros, Institutos o Escuelas de Administración Pública de las Comunidades Autónomas.

f) La cooperación técnica al desarrollo en materia de Administración Pública, que se orientará principalmente a los países iberoamericanos.

2. El plan de actuación del Instituto Nacional de Administración Pública se elaborará de acuerdo con los objetivos del proceso general de reforma administrativa establecidos por el Gobierno y por la Presidencia del Gobierno.

Art. 3.º 1. Los órganos rectores del Instituto Nacional de Administración Pública serán el Presidente y el Vicepresidente.

2. Se constituirá asimismo un Consejo Asesor, que se regulará por Orden del Ministro de la Presidencia, a propuesta del Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.

Art. 4.º El Presidente, que tendrá categoría de Director general, será nombrado por Real Decreto, a propuesta del Ministro de la Presidencia.

Art. 5.º Corresponden al Presidente las siguientes atribuciones:

a) Ostentar la representación del Instituto en su relación con todos los Organismos oficiales y privados.

b) Impulsar, dirigir y controlar el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades del Instituto.

c) Ejercer la dirección, gobierno y régimen disciplinario del personal que preste servicios en el Instituto.

d) Efectuar los nombramientos y ceses del personal que preste servicios en el INAP, o proponerlos, en su caso, al Ministro de la Presidencia.

e) Aplicar las normas, en materia de disciplina académica, a los participantes en las diversas actividades organizadas por el Instituto.

f) Expedir los certificados o, en su caso, los títulos o diplomas acreditativos de estudios realizados en el Instituto.

g) Proponer, para su aprobación por resolución del Ministro de la Presidencia, los baremos destinados a remunerar las actividades docentes dentro de las consignaciones presupuestarias y para los fines propios del INAP.

h) Proponer al Ministro de la Presidencia los proyectos de convocatorias, y de miembros de Tribunales, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.º, 1, a), del presente Real Decreto.

Art. 6.º El Vicepresidente, que será nombrado por Real Decreto a propuesta del Ministro de la Presidencia, sustituye al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y ejerce las atribuciones que éste le encomiende.

Art. 7.º Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Nacional de Administración Pública se integra por las siguientes unidades organizativas básicas, todas ellas con nivel de Subdirección General.

- Secretaría General.
- Escuela de la Función Pública Superior.
- Centro de Estudios y Documentación.
- Escuela de Formación Administrativa.
- Centro de Cooperación Administrativa.

Tales unidades actuarán de forma coordinada para la ejecución y cumplimiento del Plan General de Actuación del INAP.

Art. 8.º Corresponde a la Secretaría General la elaboración del anteproyecto de presupuesto y ejecución del mismo, los asuntos relativos a la contratación administrativa y gestión del patrimonio, la administración del personal, la tramitación y,